

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 160

Fecha: 3 Noviembre de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

| No Proceso                   | Clase de Proceso                               | Demandante                    | Demandado                        | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                           | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 41001 31 10005<br>2018 00084 | Ejecutivo                                      | JENNY JOHANNA PARDO ALDANA    | MEDARDO PERDOMO GONZALEZ         | Auto pone en conocimiento la respuesta ofrecida por los juzgados y la DIAN respecto de las medidas cautelares decretadas.                                                                                       | 02/11/2023 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2018 00355 | Ejecutivo                                      | LINA JOHANNA ORTIZ DIAZ       | JUAN EDILSSON VALBUENA SUAREZ    | Auto ordena correr traslado o a la parte demandada señor Juan Edilssor Valbuena Suarez por el término legal de cinco (05) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021. | 02/11/2023 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2019 00463 | Ordinario                                      | BEATRIZ VARGAS AREVALO        | ALEXANDER MANIOS TRILLERAS       | Auto decreta levantar medida cautelar La secretaría agregue copia del numeral 05 cuaderno No. 4 al cuaderno de medidas cautelares dejando constancia de ello en el expediente.                                  | 02/11/2023 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2019 00524 | Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial | MILLER CABRERA PASCUAS        | DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN      | Auto resuelve solicitud el proceso terminó desde el 18 de abril de 2022, e Juzgado, deniega la solicitud presentada por la Dra Melannie Vidal Zamora.                                                           | 02/11/2023 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2021 00257 | Verbal                                         | OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO  | DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO | Auto de Trámite al proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, le correspondió el radicado No. 41-001-31-10-005-2023-00447-00.                                                                                 | 02/11/2023 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2021 00294 | Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial | BEATRIZ VARGAS AREVALO        | ALEXANDER MANIOS TRILLERAS       | Auto resuelve solicitud la medida solicitada dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial fue negada en proveído del 21 de octubre de 2021                                                      | 02/11/2023 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2023 00091 | Peticiones                                     | JOAN SEBASTIAN LOZADA BARRIOS | AMPARO POBREZA                   | Auto concede amparo de pobreza se designa como apoderado en amparo de pobreza del señor Joan Sebastián Lozada Barrios al Abogado Luis Andrés Ortegón Díaz                                                       | 02/11/2023 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2023 00447 | Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial | OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO  | DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO | Auto admite demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal que a través de apoderada judicial presenta el señor Oscar Andrés Quiñones Ángulo en contra de la señora Diana Carolina Andrade Solórzano.           | 02/11/2023 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2023 00447 | Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial | OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO  | DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO | Auto decreta medida cautelar Ratificar la medida de embargo que fue decretada en auto del 25 de agosto de 2021.                                                                                                 | 02/11/2023 |       |       |

| No Proceso                | Clase de Proceso    | Demandante                       | Demandado                    | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                     | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------------------|---------------------|----------------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 41001 31 10005 2023 00463 | Procesos Especiales | ANGELA LUCERO MURCIA             | PROCURADURIA GENERAL NACION  | Auto de Trámite se ORDENA la remisión del expediente que curse en este despacho judicial para su acumulación y fallo conforme lo prescribe el ARTÍCULO 2.2.3.1.3.3. ibídem al Juzgado Primero Civil de Circuito de Neiva. | 02/11/2023 |       |       |
| 41001 31 10005 2023 00463 | Procesos Especiales | ANGELA LUCERO MURCIA             | PROCURADURIA GENERAL NACION  | Auto de Trámite comunicar a la accionante, accionados y vinculados que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva continuará conociendo del asunto.                                                                 | 02/11/2023 |       |       |
| 41001 31 10005 2023 00465 | Procesos Especiales | IVAN ALEXANDER MARTINEZ CASTILLO | COMANDANTE EJERCITO NACIONAL | Auto de Trámite VINCULAR a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y a la Junta Médico Laboral dentro de presente trámite de tutela. CONCEDER a los vinculados el término de una 1 HORA, para que se pronuncien     | 02/11/2023 |       |       |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 3 Noviembre de 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso  
Demandante

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
JENNY JOHANNA PARDO ALDANA en  
representación de la menor de edad de iniciales I.P.P.  
MEDARDO PERDOMO GONZALEZ  
SUSTANCIACIÓN  
41-001-31-10-005-2018-00084-00  
Cuaderno No. 2

Demandado  
Actuación  
Radicación

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva el 29 de junio de 2023,<sup>1</sup> por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva el 30 de junio de 2023;<sup>2</sup> por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva el 11 de agosto de 2023;<sup>3</sup> por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva el 10 de octubre de 2023<sup>4</sup> y por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales Dian el 11<sup>5</sup> y 26<sup>6</sup> de octubre de 2023 respecto de las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Numeral 024 Cuaderno No. 2

<sup>2</sup> Numeral 025 Cuaderno No. 2

<sup>3</sup> Numeral 027 Cuaderno No. 2

<sup>4</sup> Numeral 028 Cuaderno No. 2

<sup>5</sup> Numeral 030 Cuaderno No. 2

<sup>6</sup> Numeral 031 y 032 Cuaderno No. 2



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de noviembre de dos mil veintitrés

|            |                                                                                   |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                                            |
| Demandante | LINA JOHANNA ORTIZ DÍAZ en representación del menor de edad de iniciales A.L.V.O. |
| Demandado  | JUAN EDILSSON VALBUENA SUAREZ                                                     |
| Actuación  | INTERLOCUTORIO                                                                    |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2018-00355-00                                                    |
| Alimentos  | 41-001-31-10-005-2010-00513-00                                                    |
|            | Cuaderno 2                                                                        |

Previo a resolver la solicitud presentada<sup>1</sup> por la parte actora en archivo #066 cuaderno No. 1 del expediente digital, se corre traslado a la parte demandada señor Juan Edilsson Valbuena Suarez por el término legal de cinco (05) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, se ordena que por Secretaria una vez vencido el termino ingrese el proceso al despacho para proveer.

La secretaría agregue copia del numeral 066 y 067 al cuaderno de medidas cautelares y digitalice el cuaderno de medidas cautelares si existiere.

Notifíquese y Cúmplase

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Numeral 066 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de noviembre de dos mil veintitrés

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso     | UNIÓN MARITAL DE HECHO         |
| Demandante  | BEATRIZ VARGAS ARÉVALO         |
| Demandada   | ALEXANDER MANIOS TRILLERAS     |
| Actuación   | INTERLOCUTORIO                 |
| Radicación  | 41-001-31-10-005-2019-00463-00 |
| Liquidación | 41-001-31-10-005-2021-00294-00 |
| Patrimonial |                                |
|             | Cuaderno 2                     |

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora el 04 de agosto de 2023,<sup>1</sup>

ASUNTO: SOLICITUD OFICIO LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

LINA FERNANDA RAMÓN TAVERA identificada con cédula 1.075.322.275 de Neiva (Huila) abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No 376453 del Consejo Superior de la judicatura, actuando como apoderada de la Señora BEATRIZ VARGAS AREVALO, parte demandante del proceso que cursó en este despacho, por medio del presente escrito solicita respetuosamente a su señoría se sirva emitir oficio dirigido a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ordenando levantamiento de MEDIDA CAUTELAR – DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, lo cual me es necesario para registrar la sentencia proferida en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL con radicado 41-001-31-10-005-2021-00294-00 que cursa en este despacho

- Matrícula inmobiliaria: 200-165669
- Código catastral: 41001-01-06-0263-0013-000
- Ubicación: Neiva - Huila
- Anotación Nro. 611 - Medida cautelar: 0409 DEMANDA EN PROCESO DECLARATORIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Y atendiendo que en proveído del 20 de junio de 2023<sup>2</sup> proferido dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial bajo radicado 410013110005202100294 se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de bienes

**Primero: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes correspondientes a la masa social de los señores **BEATRIZ VARGAS AREVALO y ALEXANDER MANIOS TRILLERAS**, visible en el archivo #087 del expediente digital.

**Segundo: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición, copia del acta de la audiencia celebrada el 07 de marzo de 2023 archivo digital #069 y de esta sentencia, para efectos del registro.

**Tercero: PROTOCOLIZAR**, ante la Notaria 4 del Círculo Notarial de Neiva, el trabajo de partición y adjudicación, a costa de los interesados. Lo anterior, de conformidad con el segundo inciso del numeral 7º del artículo 509 del C.G. del P., déjense las constancias del caso.

<sup>1</sup> Numeral 05 Cuaderno No. 4 del Expediente Digital  
<sup>2</sup> Numeral 094 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital 41001311000520210029400

y según constancia secretarial del 05 de julio de 2023<sup>3</sup> venció en silencio el término de ejecutoria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 05 de julio del año 2023.  
El 26 de junio del presente año, a última hora hábil, venció en silencio el término de la ejecutoria de la sentencia proferida el pasado 20 de junio del presente año, notificada por estado el pasado 21 de junio del presente año, en consecuencia, quedo legalmente ejecutoriada.

se dispone:

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Ofíciase.

La secretaría agregue copia del numeral 05 cuaderno No. 4 al cuaderno de medidas cautelares dejando constancia de ello en el expediente.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>3</sup> Numeral 095 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital 41001311000520210029400



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de noviembre de dos mil veintitrés

|            |                                  |
|------------|----------------------------------|
| Proceso    | LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL |
| Demandante | MILLER CABRERA PASCUAS           |
| Demandado  | DELFFI AUDREY LOSADA DUSSÁN      |
| Actuación  | SUSTANCIACIÓN                    |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2019-00524-00   |

En atención a la solicitud del 09 de diciembre de 2022,<sup>1</sup> 21<sup>2</sup> de abril y 05<sup>3</sup> de octubre de 2023 presentada el por la Dra. Melannie Vidal Zamora, apoderada judicial de María Alejandra Cabrera Cinco, Natalia Cabrera Cinco y Yuri Yaced Cabrera Horta quienes actúan dentro del proceso en calidad de sucesoras procesales del señor Miller Cabrera Pascuas (Q.E.P.D.) por medio de la cual, se solicita fijar fecha y hora para continuar la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G. del P.

**MELANNIE VIDAL ZAMORA**, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera muy respetuosa me permito solicitar a su despacho, se fije fecha y hora para continuar audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, obedeciendo a las objeciones que las partes presentaron en la audiencia de fecha 9 de Noviembre de 2020, y las cuales no han sido resueltas.

se ha de indicar que no es procedente acceder a la misma atendiendo lo siguiente:

Por auto del 25 de marzo de 2022<sup>4</sup> el Juzgado dispuso:

Teniendo en cuenta el escrito presentado por las herederas determinadas del causante MILLER CABRERA PASCUAS, #31, éstas revocan el poder conferido a la abogada María Gisela Mariaca Berneo y allegan poder otorgado al abogado Henry Alonso Ospina Grajales T.P. 300.684 CSJ.

En atención a lo indicado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso se tiene por terminado el poder conferido a la abogada en cita, quien allega Paz y Salvo de las señoras Yuri Yiced Cabrera Horta, Natalia Cabrera Ninco y María Alejandra Cabrea Ninco, y se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado Henry Alonso Ospina Grajales para que continúe representándolas en el proceso, en los términos del poder otorgado por las mismas.

<sup>1</sup> Numeral 50 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 51 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>3</sup> Numeral 52 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>4</sup> Numeral 33 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

En este contexto, este director del proceso, pone en conocimiento la petición que obra al # 012, en donde se ha solicitado la terminación del presente proceso, esto con el fin de poder tramitar el proceso de sucesión del causante Miller Cabrera Pascuas, y allí discutir todo lo relacionado con los bienes de dicho causante.

Para el efecto concede un término de cinco (5) días.

Según constancia secretarial del 07 de abril de 2022<sup>5</sup>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 07 de abril del año 2022.  
El 31 de marzo del presente año, a última hora hábil, venció en silencio el término de ejecutoria del auto de fecha 25 de marzo del presente año, notificado por estado el pasado 28 de marzo del presente año, en consecuencia quedo legalmente ejecutoriado. Igualmente venció en silencio el término de los 5 días a las partes de acuerdo al requerimiento efectuado en auto anterior. Pasa al despacho.

En proveído del 18 de abril de 2022<sup>6</sup> se dispuso

Por cuanto el #34 no hay poder que habilite a la signataria del escrito anterior para actuar en nombre de la demandada, se deniega reconocerla como apoderada.

Y como no hubo objeción a la solicitud de terminar este proceso, se dispone:

Atendiendo la petición vista a #012, se da por terminado este proceso. Archívese el expediente.

Según constancia secretarial del 27 de abril de 2022<sup>7</sup>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 27 de abril del año 2022.  
El 22 de abril del presente año, a última hora hábil, venció en silencio el término de ejecutoria del auto de fecha 18 de abril del presente año, notificado por estado el pasado 19 de abril del presente año, en consecuencia quedo legalmente ejecutoriado. Pasa al despacho.

En auto del 21 de junio de 2022<sup>8</sup>

En atención a lo solicitado en archivo digital #41 en principio es importante resaltar lo previsto en los Art. 28, 29 y 30 del Decreto 196 de 1971 en lo referente al derecho de postulación y la facultad que tiene las partes en algunos procesos de obrar a nombre propio; sin embargo, en aquellos en los cuales la Ley no autoriza a las partes a obrar en nombre propio lo deben hacer a través de apoderado judicial como es el caso que nos ocupa.

---

<sup>5</sup> Numeral 35 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>6</sup> Numeral 36 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>7</sup> Numeral 35 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>8</sup> Numeral 43 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



No obstante lo anterior, en garantía del acceso a la administración de justicia, y en virtud del interés directo de la solicitante se ordena por Secretaria compartir el Link del expediente electrónico.

Dicho lo anterior y como quiera que el proceso terminó desde el 18 de abril de 2022,<sup>9</sup> el Juzgado, deniega la solicitud presentada por la Dra. Melannie Vidal Zamora.

Como se evidencia una presunta mora relacionada con el ingreso de los escritos en el término a que se refiere el artículo 109 del C. General del Proceso, relacionada con los escritos de los Numerales 50, 51 y 52 recibido el 09 de diciembre de 2022<sup>10</sup> y 21 de abril de 2023<sup>11</sup> del Expediente Digital, se dispone comunicar esta situación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, por si tiene alguna relevancia disciplinaria.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>9</sup> Numeral 36 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>10</sup> Numeral 50 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>11</sup> Numeral 51 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de noviembre de dos mil veintitrés

|                   |                                                     |
|-------------------|-----------------------------------------------------|
| Proceso           | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO |
| Demandante        | OSCAR ANDRÉS QUIÑONES ANGULO                        |
| Demandada         | DIANA CAROLINA ANDRADE SOLÓRZANO                    |
| Actuación         | SUSTANCIACIÓN                                       |
| Radicación        | 41-001-31-10-005- <b>2021-00257</b> -00             |
| Liquidación       | 41-001-31-10-005- <b>2023-00447</b> -00             |
| Sociedad Conyugal |                                                     |

Cuaderno 1A

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que, al proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, le correspondió el radicado No. 41-001-31-10-005-2023-00447-00.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de noviembre de dos mil veintitrés

|                        |                                  |
|------------------------|----------------------------------|
| Proceso                | LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL |
| Demandante             | BEATRIZ VARGAS ARÉVALO           |
| Demandada              | ALEXANDER MANIOS TRILLERAS       |
| Actuación              | SUSTANCIACIÓN                    |
| Radicación             | 41-001-31-10-005-2021-00294-00   |
| Unión Marital de Hecho | 41-001-31-10-005-2019-00463-00   |

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora el 04<sup>1</sup> y 17<sup>2</sup> de agosto 21<sup>3</sup> de septiembre de 2023

ASUNTO: SOLICITUD OFICIO

LINA FERNANDA RAMÓN TAVERA identificada con cédula 1.075.322.275 de Neiva (Huila) abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No 376453 del Consejo Superior de la judicatura, actuando como apoderada de la Señora BEATRIZ VARGAS ARÉVALO, por medio del presente escrito solicito respetuosamente a su señoría se sirva emitir oficio dirigido a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ordenando el registro de la sentencia proferida por este despacho en el proceso de la referencia, a través de la cual se ordena protocolizar el trabajo de partición y adjudicación.

De manera respetuosa solicito que se realice lo más pronto posible, teniendo en cuenta que he realizado la solicitud en reiteradas ocasiones pero aún no tengo respuesta.

- Matrícula inmobiliaria: 200-165869
- Código catastral: 41001-01-06-0263-0013-000
- Ubicación: Neiva - Huila

Se ha de indicar que dentro del proceso de Unión Marital de Hecho bajo radicado 41001311000520190046300, se dispuso el levantamiento de la medida cautelar decretada en dicho proceso, téngase en cuenta que la medida solicitada dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial fue negada en proveído del 21 de octubre de 2021<sup>4</sup>.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

<sup>1</sup> Numeral 099 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital  
<sup>2</sup> Numeral 100 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital  
<sup>3</sup> Numeral 101 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital  
<sup>4</sup> Numeral 002 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital



## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila dos de noviembre de dos mil veintitrés

|             |                               |
|-------------|-------------------------------|
| Proceso     | AMPARO DE POBREZA             |
| Solicitante | JOAN SEBASTIÁN LOZADA BARRIOS |
| Actuación   | INTERLOCUTORIO                |
| Radicación  | 41001311000520230009100       |

Advierte el despacho que, mediante auto del 22 de septiembre de 2023, se designó como apoderada en amparo de pobreza del señor Joan Sebastián Lozada Barrios a la abogada Daniela Catalina Magaña Tejada la cual fue debidamente notificada a través de correo electrónico el día 10 de octubre de 2023, como se constata en archivo #014 y 015 del expediente digital.

La apoderada designada manifiesta al despacho que no le es posible aceptar la designación de apoderada en amparo de pobreza, en atención a que en la actualidad funge en más de cinco procesos como defensora de oficio por lo que solicita sea relevado del cargo.

En consecuencia y conforme a lo expuesto en precedencia, se releva del cargo de apoderada en amparo de pobreza a la abogada Daniela Catalina Magaña Tejada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 inciso 2 del C.G. del P., se designa como apoderado en amparo de pobreza del señor Joan Sebastián Lozada Barrios al Abogado Luis Andrés Ortégón Díaz correo electrónico

de

notificación

[andresortegonabogadosasociados@gmail.com](mailto:andresortegonabogadosasociados@gmail.com)

Comuníquese telegráficamente al designado lo aquí  
dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes  
al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para  
el cual fue nombrado.

CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', with a stylized flourish at the end.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de noviembre de dos mil veintitrés

|                          |                                         |
|--------------------------|-----------------------------------------|
| Proceso                  | LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL           |
| Demandante               | OSCAR ANDRÉS QUIÑONES ANGULO            |
| Demandada                | DIANA CAROLINA ANDRADE SOLÓRZANO        |
| Actuación                | INTERLOCUTORIO                          |
| Radicación               | 41-001-31-10-005- <b>2023-00447</b> -00 |
| Cesación Efectos Civiles | 41-001-31-10-005- <b>2021-00257</b> -00 |
| Matrimonio Religioso     |                                         |

Cuaderno 1

Por venir y haberse presentado con el lleno de los requisitos legales, la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal a continuación del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso 41001311000520210025700 se dispone:

**1. ADMITIR**, la solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal que a través de apoderada judicial presenta el señor **Oscar Andrés Quiñones Ángulo** en contra de la señora **Diana Carolina Andrade Solórzano**.

Córrase traslado de la demanda, del presente trámite liquidatorio, por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 523 del C.G. del P. Notifíquese por estado.

**2.** Se reconoce personería a la Dra. Yormency Serrato Serrato como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila dos de noviembre de dos mil veintitrés

|                                |                                         |
|--------------------------------|-----------------------------------------|
| Proceso                        | LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL           |
| Demandante                     | OSCAR ANDRÉS QUIÑONES ANGULO            |
| Demandada                      | DIANA CAROLINA ANDRADE SOLÓRZANO        |
| Actuación                      | INTERLOCUTORIO                          |
| Radicación                     | 41-001-31-10-005- <b>2023-00447</b> -00 |
| Cesación    Efectos    Civiles | 41-001-31-10-005- <b>2021-00257</b> -00 |
| Matrimonio Religioso           |                                         |

Cuaderno 2

**Medidas Cautelares**

Como quiera que la medida de embargo decretada en la demanda principal dentro del proceso de divorcio bajo radicado 41-001-31-10-005-**2021-00257**-00<sup>1</sup> sigue vigente según se observa en el Certificado de Tradición<sup>2</sup> que obra en el expediente, el Juzgado, atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora en el acápite denominado solicitud especial dispone:

Ratificar la medida de embargo que fue decretada en auto del 25 de agosto de 2021.<sup>3</sup>

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

<sup>1</sup> Numeral 003 Cuaderno No. 2 Expediente Digital 41001311000520210025700

<sup>2</sup> Folio 65 al 67 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>3</sup> Numeral 003 Cuaderno No. 2 Expediente Digital 41001311000520210025700



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila dos de noviembre de dos mil veintitrés

|            |                                                                                                                                                                                                           |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | ACCIÓN DE TUTELA                                                                                                                                                                                          |
| Accionante | ANGELA LUCERO MURCIA..                                                                                                                                                                                    |
| Accionado  | PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.<br>PROCURADOR DELEGADO DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN SEGUNDA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA                                                                            |
| Vinculados | CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, a BLOGOSFERA PRODUCCIONES SAS – LA SILLA VACIA –2, al Alcalde de Neiva Suspendido GORKY MUÑOZ CALDERON3 y al candidato a la Alcaldía de Neiva WILKER ESNEIDER BAUTISTA MACIAS |
| Actuación  | INTERLOCUTORIO                                                                                                                                                                                            |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2023-00463-00                                                                                                                                                                            |

Encontrándose el expediente al despacho, se recibió decisión adoptada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, en el cual solicita el envío del expediente de tutela bajo radicado 41-001-31-10-005-2023-00463-00 para su acumulación a la acción de tutela bajo radicado 41-31-003-001-2023-00315 00 por lo que se se ORDENA la remisión del expediente que cursa en este despacho judicial para su acumulación y fallo conforme lo prescribe el ARTÍCULO 2.2.3.1.3.3. ibídem al Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva

Por secretaria remítase de manera inmediata el presente asunto constitucional, informando a las partes.

Notifíquese y Cúmplase

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**





**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila dos de noviembre de dos mil veintitrés

|            |                                                                                                                                                                                                           |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | ACCIÓN DE TUTELA                                                                                                                                                                                          |
| Accionante | ANGELA LUCERO MURCIA..                                                                                                                                                                                    |
| Accionado  | PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.<br>PROCURADOR DELEGADO DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN SEGUNDA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA                                                                            |
| Vinculados | CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, a BLOGOSFERA PRODUCCIONES SAS – LA SILLA VACIA –2, al Alcalde de Neiva Suspendido GORKY MUÑOZ CALDERON3 y al candidato a la Alcaldía de Neiva WILKER ESNEIDER BAUTISTA MACIAS |
| Actuación  | INTERLOCUTORIO                                                                                                                                                                                            |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2023-00463-00                                                                                                                                                                            |

En atención al auto del 02 de noviembre de 2023,<sup>1</sup> por medio del cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva ordenó:

En este orden de ideas, se dispone la remisión de la acción de tutela anunciada, junto con los expedientes acumulados al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, informando de esta decisión a los Juzgados involucrados.

Así las cosas, se dispone la remisión, además de los expedientes enviados por los Juzgados Quinto de Familia y Quinto Penal del Circuito de Neiva que fueron allegados a esta agencia judicial el día 2 de noviembre de 2023, radicados con los números 41001311000520230046300 y 41001310400520230011600, respectivamente.

Y la aclaración dada por la Oficial Mayor<sup>2</sup> del Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva en la misma fecha el Juzgado dispone comunicar a la accionante, accionados y vinculados que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva continuará conociendo del asunto.

La secretaría remita copia de los numerales 036, 038, 039 y 042

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

<sup>1</sup> Numeral 036 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 042 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de noviembre de dos mil veintitrés

|            |                                                                                                  |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | ACCIÓN DE TUTELA                                                                                 |
| Accionante | JUAN CARLOS CORONEL BONZA actuando en representación del señor IVAN ALEXANDER MARTINEZ CASTILLO. |
| Accionado  | DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL. COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL      |
| Vinculados | DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL                                                       |
| Actuación  | INTERLOCUTORIO                                                                                   |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2023-00465-00                                                                   |

En atención a la contestación presentada por el Teniente Coronel Roosevelt Agudelo Villada, Director Dirección de Negocios Generales- Departamento Jurídico Integral Ejercito Nacional, el Juzgado en garantía de los derechos de defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia y debido proceso, dispone:

**1. VINCULAR** a la Dirección de Sanidad del Ejercito Nacional y a la Junta Médico Laboral dentro del presente trámite de tutela.

**2º.- CONCEDER** a los vinculados el término de una (01) HORA, contabilizada a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

Notifíquese

El Juez,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**